

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17-2015

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL
CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes.

Que, el Sr. Xavier Romero Briones, Supervisor de Aseo Público, me remitió el memorándum número 022-D-A-C, 2015, en el cual me informa que los señores, Primitivo Pluas y Felipa Merchán, Obreros Municipales, no asistieron a laborar el día 06/04/2015.

Que la Ordenanza que Reglamenta la Administración de Personal y Trabajadores Sujetos al Código del Trabajo, en su art. 2, trata de prevenir la ausencia injustificada de los trabajadores de su lugar de trabajo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, durante el ejercicio de sus labores.

Que el Art. 6 del antes invocado cuerpo legal municipal establece las obligaciones de los Obreros y Trabajadores Municipales, entre las que constan en los literales a y b.

Que, el Art. 32 de la ordenanza ibídem, en su numeral 1, establece que ausentarse del lugar de trabajo, durante las horas de labores, constituye abandono del lugar de trabajo; numeral 11 establece como infracción, evadir o dormirse en el lugar de trabajo.

Que, el Art. 43, de la antes invocada ordenanza establece que las multas serán impuestas por la autoridad nominadora, por si o a solicitud, del jefe inmediato o de quien haga las veces de Jefe de Personal.

Que el Jefe de Talento Humano (e) emitió su informe y criterios jurídicos, mediante oficio # 097-DGTH-GADMEN-2015, con los cuales recomienda se sancione con el 10% de su remuneración mensual, a los trabajadores ya prenombrados.

Por las Consideraciones que anteceden;

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida, expido la siguiente:

Resolución Administrativa:

1. A los Señores Primitivo Calixto Pluas Murillo y Señora Felipa Gregoria Merchán Piguave, por contravenir las disposiciones del Reglamento de Personal y Trabajadores del GAD Municipal, dispongo que se le aplique la sanción del 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.

2.

Que se notifique con la Presente Resolución Administrativa: a) Señores Primitivo Pluas y Felipa Merchán b) Ab. Galo Erazo Álvarez, Procurador Síndico Municipal – Jefe de Talento Humano (E), c) Director Financiero d) Contabilidad; y, e) Pagina Web www.nobol.gob.ec

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 14 días del mes de Abril del 2015.

Atentamente,

Sra. Mariana Jácome Álvarez
ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol